

ACC 92025 / DOC 423849**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN DEFINITIVA**SANTIAGO, **17** FEB. 2014

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2668, VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que con fecha 20.08.2013, la empresa Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Chillán Ltda. solicitó a S.E. el Presidente de la República, concesión definitiva para establecer, operar y explotar las instalaciones relativas al proyecto de distribución de energía eléctrica denominado "Electrificación Avenida Francia", según lo que establecía la LGSE vigente a esa fecha.

2° Que mediante Oficio ORD. N° 1005 del Ministerio de Energía, de fecha 26.08.2013, se remitió a esta Superintendencia dicha solicitud, ingreso SEC N° 14739, de fecha 27.08.2013.

3° Por medio de Oficio ORD. N° 8329 de fecha 17.09.2013, esta Superintendencia comunicó errores y omisiones en los antecedentes presentados al Ministerio de Energía, devolviendo la solicitud de concesión definitiva.

4° A través de carta N° 844, de fecha 19.11.2013, el Ministerio de Energía concedió plazo de 5 días a la empresa Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda., según lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 19.880, para subsanar los errores observados por esta Superintendencia.

5° Que en carta N° 3738/2013 de fecha 26.11.2013, ingresada al Ministerio de Energía con fecha 28.11.2013, Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda. intentó subsanar los errores observados por esta

Superintendencia, complementando dicha solicitud de concesión, de acuerdo a lo prescrito por el artículo N° 25 de la Ley General de Servicios Eléctricos. Sin embargo, dichos errores fueron subsanados parcialmente.

6° Que mediante Oficio ORD. N° 1480 de fecha 18.12.2013, ingreso SEC N° 22246, de fecha 19.12.2013, el Ministerio de Energía remitió a esta Superintendencia los antecedentes mencionados en el párrafo anterior.

7° Que a través de Oficio ORD. N° 382 de fecha 13.01.2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, se solicitó antecedentes para aclarar y complementar la solicitud.

8° Que por medio de carta N° 328/2014 de fecha 05.02.2014, ingreso SEC N° 02088 de fecha 06.02.2014, Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Chillán Ltda. intentó nuevamente subsanar los errores observados por esta Superintendencia, complementando la solicitud de concesión, de acuerdo a lo prescrito por el artículo N° 25 de la Ley General de Servicios Eléctricos y cambiando el nombre del proyecto, pasando éste a denominarse "Construcción de L.M.T.- 3Ø Traslado de Subestación".

9° Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia, pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante la autoridad.

10° Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión definitiva y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

11° Que a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por Cooperativa de Consumo de energía Eléctrica Chillán Ltda., referida al proyecto de distribución de energía eléctrica denominado "Construcción de L.M.T.- 3 Ø Traslado de Subestación".

2° Que la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27 y 27 bis de la Ley General de

Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia www.sec.cl.

3° Que el texto íntegro de la presente solicitud de concesión definitiva, deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además, la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



JACK NAHMÍAS SUÁREZ

Superintendente de Electricidad y Combustibles (S)



JACK NAHMÍAS SUÁREZ

JUOPELEC_Construcción del LMT Traslado de Subestación_cei_12.02.2014

Distribución

- Sres. Representantes de Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Chillán Ltda.
Calle 18 de Septiembre N° 688, Comuna de Chillán.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (14739, 02088)

CASO TIMES: 238185